

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad: 2019-00518-00
Dte: Banco de Occidente S.A.
Ddo: Hellman Adrián Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR PREVIAS
Radicación: 2019-00518-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: HELLMAN ADRIAN ESCOBAR

Mediante escrito signado por parte del Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, identificado con C.C. No. 79.364.209, quien funge como Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales, en representación del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en calidad de CEDENTE y FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, con C.C. No.35.421.043, en calidad de Apoderada Especial de REFINANCIA S.A.S., como CESIONARIO, manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto.

En atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969¹ del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud reconocerá a REFINANCIA S.A.S, como CESIONARIO dentro del presente asunto.

El Cesionario solicita se ratifique al apoderado Judicial reconocido en el proceso para que continúe la representación judicial en el proceso en referencia hasta su terminación. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, la **CESION DEL CREDITO**, realizada por el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en representación del BANCO DE OCCIDENTE S.A, en favor de REFINANCIA S.A.S, representada por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ.

SEGUNDO: RECONOCER a REFINANCIA S.A.S, identificado con Nit. 900.060.442-3, como CESIONARIO del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A, en los términos indicados en el escritode cesión.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S.J., como Apoderado Judicial del Cesionario REFINANCIA S.A.S., en virtud de la ratificación establecida en el escrito de cesión para actuar en su representación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRJILLO SOLARTE

¹ Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad: 2019-00518-00
Dte: Banco de Occidente S.A.
Ddo: Hellman Adrián Escobar

NU

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. , hoy de marzo de 2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110>

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria